



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservado:
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/17.1/2C.27.1/ 000648 /2018

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/17.2/2C.27.1/000150-17

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada en su carácter de Propietario del vehículo

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica ; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número ME0150VI2017 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Operador del Vehículo de Transporte que circulaba por el punto de inspección ubicado en de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica ; la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la cinco de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección al vehículo el cual en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en kilómetro 51 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-052-288-VN/2017 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, misma que obra de la foja seis a la catorce de autos.

En este sentido, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el acta descrita, se constató que el vehículo señalado con anterioridad, cargaba o transportaba residuos biológico infecciosos, sin refrigeración, contraviniendo lo dispuesto en el punto 6.4.1 inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003, y dado que los residuos biológico infecciosos que por sus características deben mantenerse a una temperatura no mayor a 4°C, para que los mismos, no se descompongan a temperatura ambiente con facilidad, y puedan ocasionar en caso de siniestro o falla en el vehículo, un riesgo inminente para la salud o el ambiente; de conformidad con la facultad conferida a los Inspectores actuantes en el Artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los Artículos 101 y 104 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el personal comisionado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, impuso como medida de seguridad: el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo

tal como consta en el acta de depósito administrativo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, misma que obra en la foja quince del expediente en estudio.

TERCERO.- En fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, el C. , quien se ostentó con el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada , de conformidad con el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó por medio



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas respecto del Acta de Inspección número 17-052-288-VN/2017 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, mismo que consta en la foja diecinueve del expediente en estudio.

CUARTO.- Que en fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada [redacted] fue notificada del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo, esto de conformidad con el Artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del trece de noviembre al cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, como consta en la foja veintisiete del expediente en estudio.

QUINTO.- Que en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, el [redacted] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en términos del Instrumento Notarial [redacted] de fecha diez de octubre del año dos mil, pasado ante la Fe del Notario Público Número cuarenta de México D.F., Licenciado Carlos Prieto Aceves, manifestó por medio de escrito, lo que a los interés de su representada convino y presentó pruebas respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja veintinueve de autos, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en la foja ciento veintiocho del expediente en estudio.

SEXTO.- En ejecución a la orden de inspección ME0150VI2017LC001 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, los CC. Inspectores Adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [redacted], ubicada en Municipio de Lerma, Estado de México, para dar cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.1/009883/2017 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-052-329-LS/2017 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta de las fojas ciento veintiocho a la ciento treinta y ocho del expediente en estudio.

SÉPTIMO.- Que en fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, el C. [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en términos del Instrumento Notarial Número [redacted] de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público 108 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, manifestó por medio de escrito, lo que a los interés de su representada convino y presentó pruebas respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, el cual obra en la foja ciento treinta y nueve de autos, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en la foja ciento cincuenta y uno del expediente en estudio.

OCTAVO.- En ejecución a la orden de inspección ME0150VI2017VA001 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, los CC. Inspectores Adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] Estado de México, para dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.1/010485/2017 de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-052-336-VV/2017 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, tal como consta de las fojas ciento cincuenta y uno a la ciento sesenta y tres del expediente en estudio.

NOVENO.- Que en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del dieciséis al dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se desprende lo siguiente:

EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- a) En relación con el Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el Punto 6.4.1 inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, **se observó que el vehículo antes descrito, no contaba con caja refrigerada que mantuviera los residuos peligrosos biológico infecciosos a 4°C, descritos en los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción:**
- | | |
|---------------------------------------|---|
| Generador: | cantidad total de residuos 25.00 kg, No. de manifiesto 1-7-2; |
| No. de manifiesto I-323-I; Generador: | cantidad total de rpbi 353.60 kg, No. de manifiesto 1-8-1; Generador: |
| manifiesto 1-70-2; Generador: | cantidad total 111.70 kg, de residuos peligrosos biológico infecciosos, |
| 1; Generador: | cantidad total de rpbi 2.5 kg, No. de manifiesto 1-70-2; Generador: |
| | cantidad total de rpbi 36 kg No. de Manifiesto 1-70-1; Generador: |
| | cantidad de rpbi 158kg, No. de manifiesto 1-4-2; Generador |
| | cantidad de rpbi 81 kg, No. de manifiesto 1-4-1; Generador |
| | cantidad de rpbi 4kh, No. de manifiesto 1-114-1; Generador |
| | rpbi 33 kg, No de Manifiesto: 1-4-4. Todos los manifiestos son de fecha de embarque 19/10/2017. |
- b) En relación con el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el Punto 6.7 inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, **no exhibió el plan de contingencias, asimismo, el vehículo descrito, no contaba con equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, como lo es, extintor, pala y material absorbente para derrames.**

Cabe mencionar que en fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se ingresó escrito signado por el C.

, quien se ostentó con el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada , mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró convenientes en relación al acta de inspección número 17-052-288-VN/2017 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Por consiguiente, del análisis hecho al escrito señalado con anterioridad, dentro del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, esta Autoridad Federal determinó que las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección inicial, **no fueron subsanadas mucho menos desvirtuadas**, en razón de que el inspeccionado, a través de su Representante Legal, no ofreció los medios de prueba en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por otra parte, en dicho curso, si bien es cierto, el promovente describió como pliego petitorio el retiro provisional de los sellos de aseguramiento para realizar la adecuación al vehículo multicitado, también lo es, que no estableció un plan o cronograma de actividades que señalara cuándo y cuánto tiempo se llevaría a cabo el ajuste técnico al vehículo así como quien lo realizaría, por lo que de dicha petición formulada por el promovente, no cumplió con los requisitos indispensables para que fuera acordada como favorable.

III.- Que el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, la persona moral denominada fue notificada del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial; asimismo, se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en las mismas se establecieron:

EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Realizar las medidas técnicas necesarias para que la **caja cerrada** del vehículo utilizado para el transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos con **cuenta con un sistema de enfriamiento que mantenga los residuos peligrosos biológico-infecciosos a 4°C**, de conformidad con el Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el **punto 6.4.1 inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003**, para lo cual deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
 - Y toda vez que, del escrito recibido vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, no se desprende que el promovente haya informado a esta Autoridad, detalladamente de los pormenores del ajuste técnico que realizará al vehículo utilizado para transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos **el inspeccionado deberá dar aviso por escrito a esta Delegación, con cinco días de anticipación, para que el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, realice el retiro provisional de la medida de seguridad** impuesta en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, para que la empresa en comento, realice las adecuaciones técnicas necesarias a la **caja cerrada** del vehículo citado, lo anterior en un término de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.
 - Una vez realizado el ajuste técnico del vehículo descrito, en los términos establecidos en el punto anterior deberá dar aviso de **manera inmediata**, es decir, al día siguiente de la conclusión del ajuste técnico, para que el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, verifique el funcionamiento del sistema de enfriamiento en la **caja cerrada** del vehículo utilizado para transporte de residuos
2. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el plan de atención a contingencias, asimismo, deberá presentar la evidencia fehaciente con la cual se compruebe que el vehículo utilizado para el transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos con placas de **cuenta con el equipo necesario para atender cualquier contingencia ocasionada por fugas derrames o accidentes, como lo es, el extintor, pala y material absorbente para derrames**, de conformidad con el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003, lo anterior en un término de **15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

3. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, **los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 1-7-2; 1-8-1; 1-323-1; 1-70-2; 1-70-1; 1-4-2; 1-4-1; 1-114-1; 1-4-4, todos de fecha de embarque del 19/10/2017, debidamente requisitados, mismos que avalen la disposición final de los residuos descritos en el acta de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete**, de conformidad con los Artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de **15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV.- Con los escritos presentados los días diecisiete de noviembre y doce de diciembre del año dos mil diecisiete, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, los ambos en su carácter de Representantes Legales de la , personalidades que tienen debidamente acreditadas en autos, manifestaron lo que convino a los intereses de su representada, y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a:

El escrito presentado el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, Vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el , en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ingresó las siguientes documentales:

1. Copia simple a color del documento de tipo manual, denominado "Procesos Relacionados con el cliente Manual de Atención a Contingencias", emitido por la persona moral denominada con número de Código: PC-OPE-0006, con fecha de emisión junio de dos mil dieciséis, constante de ocho fojas.
2. Copia simple del "Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos" "PROFEPA-03-017-A" "Aviso Inmediato", publicado en el Diario Oficial de La Federación en fecha treinta de agosto del año dos mil once, constante de tres fojas.
3. Copia simple del "Instructivo para el Llenado del Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o vertidos de Materiales Peligrosos o Residuo Peligrosos" "PROFEPA-03-017-A" "Aviso Inmediato", publicado ene le diario Oficial de la Federación en fecha treinta de agosto del año dos mil once, constante de cinco fojas.
4. Copia simple del "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o vertidos de Materiales Peligrosos o Residuo Peligrosos" "PROFEPA-03-017-B" "Formalización de Aviso", publicado ene le diario Oficial de la Federación en fecha treinta de agosto del año dos mil once, constante de tres fojas.
5. Copia simple del "Instructivo para el Llenado del Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o vertidos de Materiales Peligrosos o Residuo Peligrosos" "PROFEPA-03-017-B" "Formalización de Aviso", publicado ene le diario Oficial de la Federación en fecha treinta de agosto del año dos mil once, constante de diez fojas.
6. Copia simple del "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o vertidos de Materiales Peligrosos o Residuo Peligrosos" "PROFEPA-03-017-B" "Formalización de Aviso", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de agosto del año dos mil once, constante de tres fojas.
7. Copia simple del "Formato PROFEPA-02-001 Manifiesto para el caso de Derrame Infiltración, Descarga o Vertido de Residuos Peligrosos por Accidente", publicado en el diario Oficial de la Federación en fecha seis de abril del año dos mil uno, constante de dos fojas.
8. Copia simple a color de la "Guía de Respuesta en Caso de Emergencia", del año dos mil ocho, "Una Guía para los que responden primero en la fase inicial de in incidente ocasionado en el transporte de Material Peligroso", constante de nueve fojas.
9. 2 fotografías impresas a color del "Kit de Seguridad", constante de dos fojas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

10. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 131719, con la siguiente información, como GENERADOR con domicilio en _____, como TRANSPORTISTA con domicilio en _____, como DESTINATARIO 11810; constante de una foja.
11. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 131720, con la siguiente información, como GENERADOR con domicilio en _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO _____, constante de una foja.
12. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 131723, con la siguiente información, como GENERADOR _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO C.V., con domicilio en _____, con domicilio en _____ Estado de México; constante de una foja.
13. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 85040, con la siguiente información, como GENERADOR _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO _____, con domicilio en _____.
14. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 88039, con la siguiente información, como GENERADOR _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO C.V., con domicilio en _____.
15. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 131718, con la siguiente información, como GENERADOR _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO _____, con domicilio en _____, con domicilio en _____ Estado de México; constante de una foja.
16. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 131717, con la siguiente información, como GENERADOR _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO _____.
17. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 131721, con la siguiente información, como GENERADOR _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO _____, con domicilio en _____.
18. Copia simple del "Manifiesto de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos", número 131725, con la siguiente información, como GENERADOR _____, como TRANSPORTISTA _____, como DESTINATARIO _____, con domicilio en _____.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

19. Copia simple del "Acuse de Recibo de la Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales", emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de Bio Tratamientos México, S.A. DE C.V., constante de una foja.
20. Copia simple de la "Declaración del Ejercicio Personas Morales del régimen General F18", emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de constante de siete fojas.
21. Copia simple del "Estado de Resultados al 30 de Septiembre del año dos mil diecisiete", signado por el constante de una foja.
22. Copia simple del "Balance General al 30 de septiembre del año dos mil diecisiete", signado por el constante de una foja.
23. Copia simple a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del con clave de elector constante de una foja.
24. Copia simple del Instrumento Notarial Número de fecha diez de octubre del año dos mil, Pasado ante la Fe de Notario Público Número cuarenta de México D.F., Licenciado Carlos Prieto Aceves, constante de treinta fojas.

Asimismo, en el escrito presentado vía oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete el en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada ingresó las siguientes documentales:

1. Copia simple a color de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de con clave de Elector constante de una foja.
2. Copia simple del Testimonio Notarial Número de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, pasado ante la Fe del Notario Público Número 180 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, constante de diez fojas.

Derivado de los escritos de mérito, así como de las visitas de inspección números 17-052-329-LS/2017 y 17-052-336-VV/2017 de fechas veintiocho de noviembre y diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete respectivamente, esta Autoridad Federal determina que por cuanto hace a las presuntas irregularidades detectadas en materia de Prestación de Servicios de Residuos Peligrosos, consistentes en:

1. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el Punto 6.4.1 inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, **se observó que el vehículo antes descrito, no contaba con caja refrigerada que mantuviera los residuos peligrosos biológico infecciosos a 4°C, descritos en los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción:**
 - Generador: cantidad total de residuos 25.00 kg, No. de manifiesto 1-7-2;
 - Generador: cantidad total de rpbi 353.60 kg, No. de manifiesto 1-8-1;
 - Generador: cantidad total 111.70 kg, de residuos peligrosos biológico infecciosos, No. de manifiesto 1-323-I;
 - Generador: cantidad total de rpbi 2.5 kg, No. de manifiesto 1-70-2;
 - Generador: cantidad total de rpbi 36 kg No. de Manifiesto 1-70-1;
 - Generador: cantidad de rpbi 158kg, No. de manifiesto 1-4-2;
 - Generador: cantidad de rpbi 81 kg, No. de manifiesto 1-4-1;
 - Generador: cantidad de rpbi 4kh, No. de manifiesto 1-114-1;
 - Generador: cantidad de rpbi 33 kg, No. de Manifiesto: 1-4-4.

Todos los manifiestos son de fecha de embarque 19/10/2017; se tiene que dicha irregularidad **HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**, ya que de acuerdo al acta de inspección número 17-052-336-VV/2017 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la cual se realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, y en la que los CC. Inspectores actuantes asentaron lo siguiente: **"...Medida correctiva número 1...Al respecto en fecha 17 de noviembre de 2017 la empresa a través de su representante legal ingresa escrito en el cual solicita el retiro provisional de los sellos para realizar las adecuaciones necesarias al vehículo en cuestión; mediante acuerdo PFFPA/17.1/2C.27.1/009883/2017 la PROFEPA ordena el retiro provisional de la medida de seguridad; en fecha 28 de noviembre de 2017 y mediante el acta de inspección 17-052-329-LS/2017**

848000

000648



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

esta Procuraduría retira los sellos de aseguramiento del vehículo en cuestión. Al momento de la visita se observa que la caja del vehículo con refrigeración, se observa el enfriamiento a 3.9°C...Medida correctiva 3...Al respecto al momento de la visita se tienen a la vista los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 1-7-2(131719), 1-8-1(131720), 1-323-I(131723), 1-4-2(131718), 1-4-1(131717), 1-114-1(131721) y 1-4-4(131725), en original los cuales cuentan con firma y sello de la empresa destinataria con número de autorización SEMARNAT para tratamiento 15-5IB-PS-VII-29-2001. Los manifiestos de entrega, transporte y recepción números 1-70-2(58040) y 1-70-1(58039) en original, los cuales cuentan con firma y sello de la empresa destinataria con número de autorización SEMARNAT para tratamiento 15-V-83-09, copia del cual se encuentra en las pruebas presentadas por la empresa en fecha 17 de noviembre de 2017..., se desprende que, una vez que personal de esta Delegación Estado de México, realizó el retiro provisional de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio del vehículo utilizado para transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos con

quitando los sellos de aseguramiento números PFFA/No.001 y PFFA/No. 002 de las portezuelas del vehículo; el inspeccionado llevó a cabo en el plazo establecido por esta Autoridad Federal, las adecuaciones técnicas necesarias a la caja del vehículo, situación que se constató en el acta de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, asentándose en la misma, que la caja del vehículo ya cuenta con un sistema de enfriamiento que mantenga los residuos peligrosos biológico-infecciosos a 4°C. De igual manera, en dicha visita de verificación, el inspeccionado exhibió los manifiestos de entrega, transporte recepción debidamente requisitados, con los cuales demuestra la correcta disposición de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que transportaba el vehículo en la inspección inicial de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, por lo anterior, se establece que la hoy infractora dio cabal cumplimiento a las medidas ordenadas **1 y 3**, relacionadas con la irregularidad señalada con antelación, en materia de prestación de servicios de transporte de residuos peligrosos, sin embargo, debe resaltarse que si bien es cierto, el inspeccionado subsanó la irregularidad, también lo es que no logró desvirtuarla, ya que realizó tal acción con posterioridad a la visita de inspección inicial, lo cual demuestra que al momento de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se encontraba trasgrediendo lo dispuesto en el Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el punto 6.4.1 inciso d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003.

- Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el Punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003, toda vez que al momento de la visita de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, **no exhibió el plan de contingencias, asimismo, el vehículo descrito, no contaba con equipo necesario para atender cualquier contingencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, como lo es, extintor, pala y material absorbente para derrames**, se tiene que dicha irregularidad **HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**; ya que de acuerdo al acta de inspección número 17-052-336-VV/2017 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en la cual se realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, y en la que los CC. Inspectores actuantes asentaron lo siguiente: "...Al respecto al momento de la visita se observa el vehículo con placas de circulación 911AL7 modelo 2005 cuenta con equipo necesario para atender cualquier contingencia ocasionada por derrames o accidentes, como lo es el extintor de 9kg de agente espumoso, pala y material absorbente (aserrín) para derrames, cuantes, traje tybeck; así mismo se observa que cuenta con el plan de atención a contingencias, copia del cual se encuentra en las pruebas presentadas por la empresa en fecha 17 de noviembre de 2017...", se desprende que el vehículo inspeccionado ya cuenta con un equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por derrames o accidentes, así como con el plan de contingencias, por lo anterior, se establece que la hoy infractora dio cabal cumplimiento a la medida ordenada **2**, relacionada con la irregularidad señalada con antelación, en materia de prestación de servicios de transporte de residuos peligrosos, sin embargo, debe resaltarse que si bien es cierto, el inspeccionado subsanó la irregularidad, también lo es que no logró desvirtuarla, ya que realizó tal acción con posterioridad a la visita de inspección inicial, lo cual demuestra que al momento de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se encontraba trasgrediendo lo dispuesto en el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Estado de México.

Residuos, en concordancia con el Punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la persona moral denominada _____ en su carácter de Propietario del vehículo marca _____ y Responsable de las

actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en kilómetro 51 de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°17'01.7" LW 99°31'18.9", fue emplazada, fueron subsanados en su totalidad, ya que derivado de las documentales presentadas, así como de las visitas de inspección complementarias, el inspeccionado demostró el cumplimiento de las medidas correctivas números 1, 2 y 3 impuestas en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, esto al haber realizado el ajuste técnico descrito al vehículo multicitado utilizado para el transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos, presentado el plan de atención a contingencias y las documentales o evidencias fehacientes que comprueban que el vehículo cuenta con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes. De igual manera, exhibió los manifiestos de entrega transporte y recepción debidamente requisitados que avalan la disposición final de los residuos descritos en el acta de inspección de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada _____, en su carácter de Propietario del vehículo _____ y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____ por la violación en que incurrió a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en concordancia con los puntos 6.4.1 inciso d) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT/SSA1-2002, en los términos antes descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados, en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada _____ en su carácter de Propietario del vehículo marca _____ y Responsable de las

actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____, no cumplió con lo establecido en el Artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con Artículo 85 fracción I y II del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con los puntos 6.4.1 inciso d) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT/SSA1-2002.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada _____ en su carácter de Propietario del vehículo _____

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en kilómetro _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la persona moral denominada _____, en su carácter de Propietario del vehículo marca _____

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____, descritas anteriormente en esta resolución, se consideran los siguientes criterios:

A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En caso particular, es de destacarse que se considera grave en cuanto a este apartado, toda vez que la persona moral denominada _____, en su carácter de Propietario del vehículo _____

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en kilómetro _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____, como se aprecia en autos, realiza la prestación de servicios de transporte de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, el prestador de servicios de transporte de residuos peligrosos, en particular, la persona moral en comento, deberá contar con plan de contingencia y equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes; así como adoptar las medidas necesarias que den la certeza de que los residuos serán manejados o transportados de manera segura, además deberá de contar con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, y considerando en el caso que nos ocupa, los individuos que conforman la población pueden verse expuestos a una sustancia potencialmente tóxica a partir de diferentes fuentes y por medio de distintas vías, si lo que se requiere es reducir los riesgos de exposición a una sustancia en particular, es necesario entonces identificar las principales fuentes de exposición a él (sic) y establecer programas que incluyan distintas medidas y acciones para prevenir dicha exposición". (CORTINAS DE NAVA CRISTINA (1999), PROMOCIÓN DE LA MINIMIZACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, 1A. EDICIÓN, DICIEMBRE DE 1999, JIMÉNEZ EDITORES E IMPRESORES, S.A. DE C.V., MÉXICO, D: F., PÁG. 48). "El personal que entre en contacto con residuos peligrosos deberá recibir entrenamiento por parte de otras gentes con experiencia en el manejo de los mismos. También se les deberá dar por escrito instrucciones claras de los procedimientos normales, las medidas de seguridad, y las acciones que deberán tomarse en caso de algún accidente. Deberán darse cursos especiales de entrenamiento para el personal en contacto con el manejo de los desechos cuando los procedimientos sean cambiados". "se deben desarrollar planes de seguridad para todos los incidentes potencialmente peligrosos y ser regularmente actualizados, así como tenerlos siempre accesibles a todo el personal". (RIVERO SERRANO OCTAVIO, PONCIANO RODRÍGUEZ GUADALUPE, GONZALEZ MARTÍNEZ SIMÓN. (1997), LOS



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

RESIDUOS PELIGROSOS EN MÉXICO, 1A. EDICIÓN 1997, IMPRENTA JUAN PABLOS, S.A. , MÉXICO, D. F., PÁGS. 65 Y 66). "Los trabajadores que manejan los materiales peligrosos, necesitan saber acerca de la peligrosidad de los mismos, de los equipos y medidas de seguridad que deben utilizar o aplicar para proteger su salud y evitar que se produzcan explosiones, incendios, fugas o derrames. "Deben conocer y contar con los materiales y equipo necesarios para responder en caso de emergencia, de acuerdo al tipo de substancias peligrosas involucradas y saber acerca de las fuentes de información que puedan brindarle rápidamente orientación en la materia." (RIVERO SERRANO OCTAVIO, PONCIANO RODRÍGUEZ GUADALUPE, GONZALEZ MARTÍNEZ SIMÓN. (1997), **LOS RESIDUOS PELIGROSOS EN MÉXICO, 1A. EDICIÓN 1997, IMPRENTA JUAN PABLOS, S.A. MÉXICO, D. F., PÁGS. 65, 66, 67).** El equipo de protección personal (PPE – PERSONAL PROTECTION EQUIPMENT) está diseñado para proteger a los empleados en el lugar de trabajo de lesiones o enfermedades serias que puedan resultar del contacto con peligros químicos, radiológicos, físicos, eléctricos, mecánicos u otros. Además de caretas, gafas de seguridad, cascos y zapatos de seguridad, el ppe incluye una variedad de dispositivos y ropa tales como gafas protectoras, overoles, guantes, chalecos, tapones para oídos y equipo respiratorio. Por otra parte, "el generador de residuos peligrosos tiene la obligación de no enviar residuos peligrosos en unidades que no cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes. Esta obligación prácticamente implica que el generador debe verificar que las unidades de transporte cumplan con los requisitos técnico aplicables. En buena medida, ese requisito se cumple con el documento de la inspección técnica de la unidad, el cual se encuentra enumerado dentro de los documentos con que debe contar el transportista. Así mismo las unidades también deben contar con aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, con el fin de ofrecer la máxima seguridad". (VEGA DE KUYPER JUAN CARLOS, (1999), **MANEJO DE RESIDUOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y AFÍN, 2A. EDICIÓN, ALFAOMEGA, MÉXICO, D.F., PÁG. 95).** Los vehículos recolectores deben cubrir requerimientos físicos específicos tales como estar completamente sellados, que sean a prueba de infiltraciones, goteos y derrames y que cuenten con identificación específica en ambos lados de la caja [PETER A. REINHARDT, JUDITH G. GORDON, (1991), **INFECTIOUS AND MEDICAL WASTE MANAGEMENT, LEWIS PUBLISHERS, U.S.A. PAG. 129].** Por lo que en particular, los residuos infecciosos deben ser tratados tan pronto como sea posible después de que son generados y que el almacenamiento previo al tratamiento es aceptable únicamente cuando el residuo no puede ser tratado de manera inmediata. Las razones para tales medidas son porque los residuos se pudrirán a temperatura ambiente incrementando directamente el peligro biológico". (PETER A. REINHARDT, JUDITH G. GORDON, (1991) **INFECTIOUS AND MEDICAL WASTE MANAGEMENT, LEWIS PUBLISHERS, U.S.A., PÁG. 50).**"La temperatura de almacenamiento es una consideración importante, cuando esta se incrementa el crecimiento microbiano y la putrefacción de la materia también aumenta, los resultados son un olor típicamente desagradable asociado con residuos que contienen materia orgánica descompuesta". (GWENDOLYN HOLMES, BEN RAMNARINE, LUIS THEODORE (1993), **HANDBOOK OF ENVIROMENTAL MANAGMENT & TECNOLOGY, A. WILEY-INTERSCIENCE PUBLICATION, U.S.A., PÁG. 272),** por lo que las actividades realizadas por la persona moral precitada, deben de ser verificadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en observancia al cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable, esto con la finalidad de garantizar un medio ambiente sano y además el desarrollo sustentable a través la prevención de prácticas que transgredan o sean potencialmente negativas al medio ambiente y a la salud pública.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3 Afectación a los Recursos Naturales o Biodiversidad:

Como se mencionaba con antelación, toda vez que las actividades que desarrolla cotidianamente la persona moral denominada _____, en su carácter de Propietario del vehículo _____

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en kilómetro _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____, como se aprecia en autos, son tendientes, en caso de un siniestro o falla mecánica, a provocar fugas y/o derrames de residuos o sustancias peligrosas, por lo que al no estar debidamente



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

reguladas las acciones ambientales por la normatividad aplicable, pueden presentar un daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:

Dentro de este criterio, se determina que no puede considerarse grave las infracciones cometidas, toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente administrativo, no es aplicable límites establecidos en alguna Norma Oficial Mexicana, al caso concreto.

Por todo lo anterior, esta autoridad precisa que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía a la infractora el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de S.A. DE C.V.", en su carácter de Propietario del vehículo

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, en el numeral SEXTO, se le requirió proporcionara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no aportó los elementos suficientes, por lo tanto, esta Delegación, conforme al Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estima sus condiciones económicas de las constancias que obran en autos, en particular, del Instrumento Notarial de fecha diez de octubre del año dos mil, pasado ante la Fe del Notario Público Número cuarenta de México D.F., Licenciado Carlos Prieto Aceves, en el cual se señala que el capital al que asciende la persona moral citada, hasta el momento de protocolizar el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha diez de octubre del año dos mil doce, es de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS, representado por veinticinco mil novecientos treinta y cuatro acciones, con un valor nominal de quinientos pesos cada una, del cual corresponden cincuenta mil pesos del capital mínimo fijo. Mismo que obra en la foja noventa y ocho de los autos que integran el expediente citado al rubro.

Asimismo, si bien es cierto, que mediante acta de inspección número 17-052-336-VV/2017 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, el inspeccionado presentó las siguientes documentales: copia simple de la factura con serie y folio sinube C-1497, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete por la cantidad de \$1,740.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), emitida por ; copia simple de la factura con folio y serie 51 A de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete por la cantidad de \$11,252.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), emitida por ; copia simple de la factura número 427, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete por la cantidad de \$1,902.40 (MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.), emitida por ; copia simple de la factura número CD5024, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de \$242.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) emitida por ; copia simple de la factura número CD5194, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitida por en las cuales se refleja diversos gastos generados en relación a las medidas correctivas que fueron impuestas en el acuerdo de emplazamiento antes citado, también lo es que, en ningún momento procedimental, exhibió documental o evidencia con la que comprobara estado de insolvencia, por lo que esta Autoridad, valiéndose de las constancias que obran en autos, se allegó de los elementos que le fueron necesarios para estimar sus condiciones económicas.

Por lo que conforme a lo anterior, es decir, por la actividad que desarrolla la persona moral denominada , en su carácter de Propietario del vehículo

, y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en de la Carretera

12
Monto de multa \$52,843.50 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.),
Medidas correctivas impuestas: 0



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], por los recursos materiales y humanos con los que cuenta, se presume que cuenta con activos suficientes, así como con ingresos superiores al salario mínimo vigente, suficientes para solventar la multa impuesta, derivada del incumplimiento a la normatividad aplicable vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos diversos, seguidos en contra de la persona moral denominada [redacted], en su carácter de Propietario del vehículo [redacted]

[redacted], y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en [redacted] de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], en los que se acrediten infracciones a un mismo precepto en Materia de prestación de servicios de transporte de residuos peligrosos, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que se hubiere incurrido en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que en los términos del Artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada [redacted], en su carácter de Propietario del vehículo [redacted]

[redacted], y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en [redacted] de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto de la normatividad, en particular a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT/SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección precitada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de la infractora.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003, ya que no acreditó haber dado el debido cumplimiento a diversos preceptos dichos ordenamientos; en razón de que al momento de la visita de inspección inicial de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, se observó que el vehículo [redacted]

[redacted] mismo que es utilizado para el transporte de residuos peligrosos, no contaba con caja refrigerada que mantuviera los residuos peligrosos biológico-infecciosos a 4°C, no exhibió el plan de manejo de contingencias, no contaba con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, como lo es extintor, pala y material absorbente para derrames; y los manifiestos de entrega, transporte y recolección de los residuos peligrosos no se encontraban debidamente requisitados.

- b) En relación con el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con el Punto 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de febrero del año 2003, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica , una multa atenuada por un monto de \$22,647.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), equivalente a 300 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos, cuarenta y nueve centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Asimismo, es de indicar que esta autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005
Página: 314
Tesis: 2a.JJ. 9/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.
Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995
Página: 5
Tesis: P./J. 9/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.
Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.
Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.
Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.
Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

IX.- Con fundamento en los Artículos 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 104 fracción IV y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **se deja sin efectos la medida de seguridad consistente en el Aseguramiento Precautorio del vehículo**

medida que fue impuesta en el acta de inspección número 17-052-288-VN/2017 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en razón de que fueron subsanadas las irregularidades que motivaron la imposición de la medida de seguridad al dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.1/009371/2017 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, como consta en el acta de inspección número 17-052-226-VV/2017 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como la omisión para declarar por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el Artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 85 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con los puntos 6.4.1 inciso d) y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT/SSA1-2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero del año 2003, en concordancia con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, se impone a la persona moral denominada

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica

una multa atenuada por el monto total de \$52,843.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), equivalente a 700 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$75.49 pesos (setenta y cinco pesos, cuarenta y nueve centavos, Moneda Nacional, tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Tórnese copia certificada de esta resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación. o en su caso, se hace del conocimiento a la persona moral denominada

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada, en su

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica, a través de su Representante Legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada, en su carácter de Propietario del vehículo y

848000

000648



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____, a través de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Representante Legal de la persona moral _____ en su carácter de Propietario del vehículo _____

y Responsable de las actividades de Transporte de residuos peligrosos que se realizan con el mismo, tal como consta en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 09-I-12-08 de fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, y cuyo vehículo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, circulaba en el punto de revisión e inspección ubicado en _____ de la Carretera México-Toluca, Municipio de Lerma, Estado de México, punto que circunscribe con coordenada geográfica _____

resolución.

Así lo resuelve y firma el **LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

PROT/BC/IBKGP

18

Monto de multa \$52,843.50 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO MIL Y OCHO CENTAVOS INDECENTOS). D